

10º. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN

En el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio ubicado en la calle de Sierra Leona no. 555 colonia Lomas Tercera Sección de esta ciudad capital, se reunieron los participantes e integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión, en virtud de haber sido convocados por la Consejera Presidenta a la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento de Trabajo en Comisiones, así como los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales, ambas normativas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal de validez de la sesión, en términos de lo establecido en el numeral 55 fracción I, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Aprobación del Orden del Día, en términos de lo establecido en el numeral 55 fracción II, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Aprobación del acta de la octava sesión ordinaria, en términos de lo establecido en el numeral 55 fracción III, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
4. Presentación de solicitud de información del Observatorio Indígena mesoamericano.
5. Presentación del oficio para solicitud opinión técnica sobre la factibilidad de la propuesta para la constitución de una Junta Directiva de Pueblos y Comunidades indígenas.
6. Presentación de los Lineamientos para la incorporación de representaciones de comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, San Luis Potosí a la Comisión Temporal De Inclusión, en acatamiento de la resolución SM-JDC-89/2021 y acumulados
7. Propuesta de punto de acuerdo para presentar comunicación a la Comisión de Administración sobre disposición de recurso solicitado mediante formato FSS para dar cumplimiento al plan de trabajo de esta comisión.

8. Presentación de propuesta de instrumentos internos de gestión para garantizar el cumplimiento del reglamento de trabajo en comisiones por parte de ésta.
9. Asuntos generales.

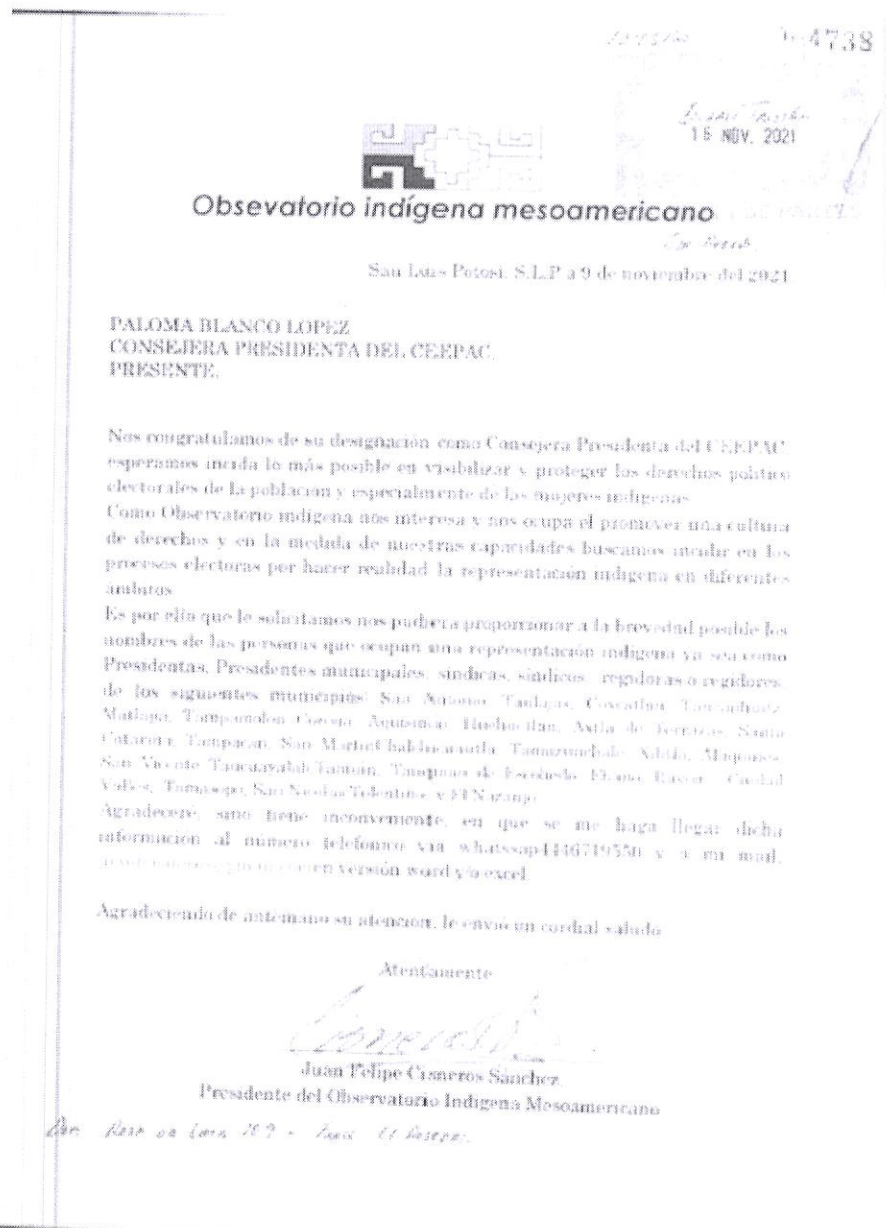
En cuanto al punto 1 del Orden del Día, una vez tomada la asistencia y encontrándose presentes las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Inclusión: **Lic. Graciela Díaz Vázquez, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Dr. Adán Nieto Flores**, así como la Secretaria Técnica **Lic. Fátima Patricia Hernández Alvizo**, así mismo se da cuenta de la asistencia de la consejera presidenta, **Dra. Paloma Blanco López** se declara encontrarse presentes la mayoría de las personas integrantes de esta Comisión, hecho que constituye formalmente la instalación de la sesión; existiendo *quórum*, los acuerdos tomados se declaran legalmente válidos.

En cuanto al punto 2 del Orden del Día, se puso a consideración de las Consejerías Comisionadas Electorales, el contenido del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

En cuanto al punto 3 del Orden del Día, en uso de la voz la consejera Graciela Díaz Vázquez, poniendo a consideración de las Consejerías Comisionadas Electorales, el contenido del acta de la novena sesión ordinaria, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

En cuanto al punto 4 del Orden del Día, en uso de la voz la consejera Graciela Díaz Vázquez, puso a consideración de las Consejerías Comisionadas Electorales, el contenido de la siguiente petición remitida por la presidencia del Observatorio Indígena Mesoamericano.





Al respecto, y en coordinación con otras áreas del organismo se dará seguimiento para la respuesta del mismo.

En cuanto al punto 5 del Orden del Día, en uso de la voz la consejera Graciela Díaz Vázquez, puso a consideración de las Consejerías Comisionadas Electorales, el contenido de la siguiente petición:

11:40 hrs
16 NOV. 2021
OFICIALIA DE REGISTRO

San Luis Potosí, S.L.P., noviembre 11, 2021.

Asunto: Solicitud de opinión técnica de factibilidad sobre propuesta.

Atendiendo por 2 tipos críes. Se anexa 2 constancias y

DRA. PALOMA BRANCO LÓPEZ,

DT. FECHA 9 AGOSTO 2021 (Cópia simple)

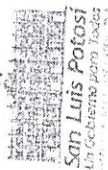
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CEEPAC).**

PRESENTE:

Los que suscribimos representantes de la comunidad Mazahua con registro número 028/000/122/2010, la comunidad Mixteca Baja, con registro número 024/000/1386/2013 y la comunidad Triqui con registro número 028/000/118/2010, y actores centrales en el proceso de conformación de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, nos dirigimos respetuosamente a la Honorable Institución que representa para solicitar su apoyo con la emisión de una **opinión técnica de factibilidad y pertinencia jurídica, en relación con la propuesta que se adjunta a este instrumento, relativa a la constitución de una Junta Directiva de Pueblos y Comunidades Indígenas**, como órgano colegiado de la Administración Pública Municipal, bajo la consideración de que la Unidad de Atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas no necesariamente tiene que tener un Titular permanente, sino que puede constituirse como un órgano incluyente, colectivo, deliberativo y plural de representación de nuestros pueblos, comunidades y personas indígenas que habitan en nuestro municipio, que permita una solución de fondo al tema de la representación indígena.

Lo anterior, a efecto de conocer si con los alcances de la propuesta que nos ocupa, se satisfacen los extremos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019 y la

Coordinación Estatal
para la Atención
de los Pueblos Indígenas



EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA
LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA DE REGISTRO

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA COMUNIDAD

MAZAHUAS

EL GOBIERNO DEL ESTADO, RECONOCE SU ORGANIZACIÓN SOCIOPOLÍTICA, ESTRUCTURA Y SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS BASADOS EN SUS USOS Y COSTUMBRES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOBRE LOS DERECHOS Y LA CULTURA INDÍGENA Y ASENTADO BAJO NÚMERO DE REGISTRO: 028/000/122/2010

LIC. JOSÉ GUADALUPE DURÓN SANTILLÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

L.A.E. EFRAÍN RODRÍGUEZ GALLEGOS
COORDINADOR ESTATAL PARA LA ATENCIÓN
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

COTEJADO

16 NOV. 2021

1-4737

NOTARIA PÚBLICA

LIC. ROBERTO CASTAÑÓN RUIZ

LIC. XOCITLI CASTAÑÓN AMPARAN

YO, LICENCIADO ROBERTO CASTAÑÓN RUIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO EN EJERCICIO EN ESTA CAPITAL, C E R T I F I C O: Que el contenido de esta copia fotostática, misma que consta de una foja útil, únicamente por su anverso, concuerda fielmente con el Documento Original, del que se sacó, que tuve a la vista, con el cual fue cotejado y al que me remito. Certificación de la cual quedó constancia, bajo el asiento folio número 48,820 del Libro de Registro de Asiento de Cotejos de esta Notaría; haciendo constar igualmente que otro tanto del presente queda agregado al Apéndice de dicho Libro.-----

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL SEÑOR VICENTE DOMINGO HERNANDEZ RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR HRRMVC63062015H300, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y QUE FIRMO Y SELLO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-- DOY FE.-----

LIC. ROBERTO CASTAÑÓN RUIZ
NOTARIO PUBLICO No.
CARR-541029-3J4



V. CARRANZA No. 420 ZONA CENTRO TELS. 01 (444) 812 05 07 Y 812 92 49
C.P. 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

704737

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
OTORGAN LA PRESENTE

Constancia de Registro

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LA

COMUNIDAD MIXTECA BAJA,

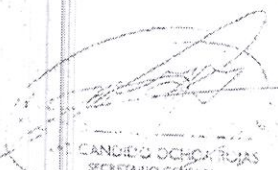
SAN LUIS POTOSÍ

Con base a lo que establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 9º de la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 4º del Reglamento Interior del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas del Estado, 3º del Reglamento Interior del Instituto y 6º del Reglamento para el Registro de las comunidades indígenas en el Estado su PERSONALIDAD JURÍDICA, constituyéndose esta a partir de la fecha de expedición de la presente Constancia de registro, asimismo la Comunidad Indígena tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase, por ejemplo, derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales a su uso y desarrollo conforme a la ley

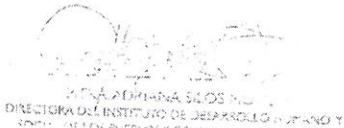
NÚMERO DE REGISTRO
024/0001/386/2013

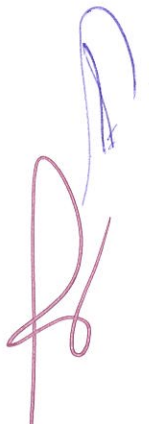
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A _____ DE _____ DE 2013.


DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


CANDELO OCHOTILLAS
SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO


INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS


CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

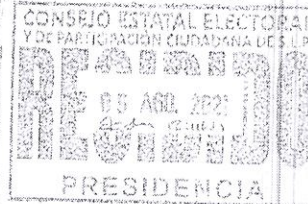


Comisión Estatal de
 Derechos Humanos
 San Luis Potosí

15 SET. 2021

9 de agosto de 2021, San Luis Potosí, S.L.P.

DIA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

RECIBIDO
 Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
 consejera presidenta del CEEPAC | 6 NOV. 2021
 DE SAN LUIS POTOSÍ
 PRESENTE. -


Por medio de la presente entregamos a Usted la propuesta para la conformación de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí. Esta propuesta se realizó con base en las disposiciones de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con fecha de 29 de abril de 2020, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019, (anexo) así como en la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí No. 9/2020 con fecha de 16 de julio de 2020 (anexo).

A partir de estos instrumentos se esclarecieron cuestiones fundamentales sobre la protección de los derechos de los pueblos y comunidades asentadas en el municipio de San Luis Potosí. Al respecto, se presentan las siguientes conclusiones y la propuesta definida con base en nuestros propios sistemas normativos, y considerando en todo momento el principio de paridad de género.

De acuerdo a lo anterior, los actores centrales en el proceso de conformación de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, somos la Comunidad Mazahua, con registro número 028/000/122/2010, la Comunidad Mixteca Baja, con registro número 024/0001/386/2013, y la Comunidad Triqui, con registro número 028/000/118/2010, en virtud de que prevalece nuestro papel como Sujetos de Derecho, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debido a que somos comunidades registradas en el Padrón de Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha



Hoja 1 de 6

del 3 de octubre de 2015 (Actualización del registro de las comunidades indígenas en el Estado) (anexo).

Lo anterior también se respalda con base en la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/20019, (anexo) en la que se define la participación de las comunidades señaladas:

Que el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, emita una nueva invitación para que sean las comunidades Mazahua, Mixteca Baja y Triqui quienes se organicen internamente y propongan a una persona que ocupe el cargo de director o directora de Asuntos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí (Sentencia TESLP/JDC/67/2019, 2020)¹

Sin embargo, consideramos que la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas no necesariamente tiene que tener un titular, sino ser un órgano colegiado, al que hemos denominado Junta Directiva de Pueblos y Comunidades Indígenas, para la participación de personas o pueblos originarios y comunidades indígenas con registro en la capital potosina, misma que estará integrada a partir de un principio incluyente pero diferenciado con base en usos y costumbres con base en que:

El derecho a la participación indígena, diferenciada, está sustentado en la vida comunitaria y suele expresarse en el seno de las comunidades en asamblea general. Es por su naturaleza un derecho que se ejerce y se entiende colectivamente. Si las personas indígenas sin comunidad quieren participar en los procesos electivos, tendrán que sujetarse a lo que decidan quienes sí viven en comunidad y a los términos en los que las asambleas

¹ Sentencia del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano. TESLP/JDC/67/043089 (7 de mayo del 2020).

resuelvan la elección. Ergo² no puede reconocerse a una comunidad el mismo rango que a una persona o incluso un grupo de personas (Recomendación No. 9/2020, p. 33)³ (anexo)

Las demás personas asentadas en el municipio de San Luis Potosí, que se auto adscriban como indígenas (nahuas, tenek, wixárika, etc) y que hablen o entiendan una lengua indígena participarán a partir de la elección de representantes que darán a conocer mediante un acta, y a través de ellas y ellos manifestarán ante la Junta Directiva las necesidades y demandas que así consideren.

Con base en lo anterior, el proceso para la integración de la Junta Directiva de Pueblos y Comunidades Indígenas es el siguiente:

1. La Junta Directiva estará constituida por 10 integrantes y tendrá una duración de 36 meses que equivalen al periodo de la administración municipal.
2. La Junta Directiva seguirá el principio de paridad de género, es decir, 5 hombres y 5 mujeres y la representación de los pueblos y comunidades indígenas quedará de la siguiente manera:

2.1 Las comunidades que cuentan con registro en el *Padrón de Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí* (Comunidad Mazahua, Comunidad Mixteca Baja y Comunidad Triqui) elegirán dos representantes, un hombre y una mujer respectivamente; dando un total de 6 representantes (3 hombres y 3 mujeres) acreditados por cada una de sus asambleas comunitarias.



² Significa: "Por lo tanto..."

³ <https://acortar.link/60wRr>



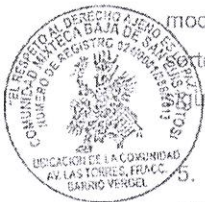
2.2 Las personas que se auto-adscriban como indígenas asentadas en el municipio de San Luis Potosí, (nahuas, tenek, wixárika, xi'ui, otomi) y hablen o entiendan alguna lengua indígena, se organizarán y nombrarán 4 representantes (2 hombres y 2 mujeres) acreditados mediante un acta de acuerdos grupal.

3. Una vez hecho esto, la Junta Directiva definirá para su funcionamiento una Coordinación Interna, mancomunada, integrada por dos personas, para lo cual las comunidades con registro en el *Padrón de Comunidades indígenas*, es decir, las Comunidades Mazahua, Mixteca Baja y Triqui, elegirán un sorteo entre sus representantes a dos personas para que ocupen los cargos de Coordinador y de Coordinadora de la Coordinación Interna.

4. La Coordinación Interna tendrá una duración de un año y será rotativa; de modo que el segundo año de la administración municipal se llevará a cabo un sorteo con las y los representantes de las dos comunidades que quedan; y el siguiente año, la tercera comunidad ocupará la Coordinación Interna.

5. La Coordinación Interna tendrá entre sus funciones convocar a las y los integrantes de la Junta Directiva, elaborar los oficios y actas de acuerdos que se aprueben, hacer las gestiones necesarias ante el Ayuntamiento que consideren necesarias, difundir la importancia de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, resguardar toda la documentación y expedientes que se formulen a partir de sus trabajos, y demás acciones que decida la Junta.

6. Tras concluido su periodo la Coordinación Interna llevará a cabo un acta entrega recepción a la Junta Directiva y en presencia de las autoridades del Ayuntamiento en la que se incluya un informe anual, así como la documentación de la Junta.



Hoja 4 de 6

7. La Junta Directiva y su Coordinación interna deberán ser integrados a la brevedad una vez que se lleve a cabo la toma de funciones del nuevo presidente municipal.

8. La Junta Directiva sesionará cada 15 días por lo menos en las instalaciones del Ayuntamiento.

9. La Coordinación Interna deberá convocar 5 días antes a todas y todos los integrantes de la Junta Directiva y resguardar los acuses de recibido.

10. Una vez instalada la Junta Directiva y su Coordinación Interna, todas y todos sus integrantes definirán un Plan de trabajo a partir de las necesidades y demandas de los pueblos y comunidades indígenas asentados en la Capital de San Luis Potosí.



11. La Junta Directiva conformará entre todos sus integrantes las comisiones de trabajo que consideren pertinentes para poder cumplir con el Plan de trabajo.



12. Al término de la administración municipal la Junta Directiva hará una entrega recepción al Ayuntamiento y dará a conocer a las comunidades y pueblos representados los resultados de sus trabajos.

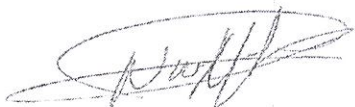
Atentamente
Comunidades indígenas con asentamiento y registro en la
Ciudad capital de San Luis Potosí

PALMIRA FLORES GARCÍA
REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD TRIQUÍ

444511950



Hoja 5 de 6



NARCISO MENDOZA LÓPEZ 4821087353
REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD MIXTECA BAJA



VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ 444-2001385
REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD MAZAHUA

con copia al presidente municipal electo Enrique Galindo Cevallos
con copia al H. Congreso del Edo.
con copia a la CEDH.
con copia al Tribunal Electoral.
con copia para el INPI
con copia para el INE
con copia para el rector de la UASLP, Dr. Alejandro Zermeno Guerra
con copia H. Cabildo Municipal electo.

Hoja 6 de 6

La cuál consta de solicitud de opinión técnica sobre la factibilidad de la propuesta para la constitución de una Junta Directiva de Pueblos y

Comunidades indígenas. Ante ello se consideró pertinente la elaboración del proyecto de opinión técnica por parte de esta comisión, para en su caso, su posterior emisión de la respuesta a las personas peticionantes, por parte del Pleno del Consejo.

En cuanto al punto 6 del Orden del Día, se presentó propuesta de los Lineamientos para la incorporación de representaciones de comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlaajás, San Luis Potosí a la Comisión Temporal De Inclusión, en acatamiento de la resolución SM-JDC-89/2021 y acumulados; al existir controversia en cuanto a la voz y voto de las representaciones indígenas el punto se dejó pendiente para colocar los supuestos mencionados por las consejerías, este punto fue retomando a las 17:30 horas, adicionando exposición de motivos en donde se daba cuenta de la importancia de contar con voz y voto para las representaciones y como esto estaba enmarcado en el principio pro persona y de control de convencionalidad. Quedando de la siguiente forma:

LINEAMIENTOS PARA LA INCOPORACIÓN DE REPRESENTACIONES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS DE TANCANHUITZ, SAN ANTONIO Y TANLAJÁS, DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN, EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SM-JDC-89/2021 Y ACUMULADOS.

Exposición de motivos.

De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), México es una nación que “tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

Asimismo, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla Pacheco, ha determinado la obligación de las autoridades de realizar un control de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio, entendidos

como la facultad/ obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidas tanto por la Constitución, como por los instrumentos internacionales ratificados por México.

En este sentido y en lo que nos respecta el 28 de diciembre del año 2020 ciudadanía de diversas comunidades indígenas del municipio de Tancanhuitz, Tanlajás y San Antonio, del estado San Luis Potosí solicitaron al Instituto Local celebrar la elección de sus propias autoridades municipales, siguiendo sus normas y procedimientos tradicionales (usos y costumbres), derivado a que el sistema político ordinario no es acorde a su cultura. El mismo instituto señaló que no era posible transitar inmediatamente al sistema de usos y costumbres, pero ordeno la creación de la Comisión temporal de inclusión para atender solicitudes de esta índole. Inconformes con la resolución dada, el 22 de enero del 2021 los ciudadanos de las comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz Tancanhuitz, Tanlajás y San Antonio, del estado de S.L.P., promovieron sendos juicios ciudadanos, bajo la consideración esencial de que el instituto local no les reconoció sus derechos a participar en el proceso electoral bajo su sistema de usos y costumbres.

El espíritu de estos lineamientos busca no solo dar cumplimiento a la sentencia sino queden en satisfacción de las personas promoventes, para ello se integra con los títulos Criterios y principios generales aplicables, de la convocatoria y del funcionamiento de la comisión. Asimismo se incorporan herramientas de interpretación jurídica que garanticen de mejor manera los derechos de pueblos y comunidades indígenas.

En lo que respecta al artículo 17 de los presentes lineamientos, si bien la prerrogativa de voz y voto corresponde a las personas consejeras electorales según lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí y numeral 15 del reglamento de trabajo en comisiones del Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana, haciendo una lectura bajo el principio pro-persona, consagrado en el artículo 1º de la Constitución, es decir en la búsqueda de la más amplia protección a partir de los mejores estándares en materia de derechos humanos, el derecho a voz y voto



también es concedido a las personas representantes indígenas para los efectos del objeto de este ordenamiento.

Esta consideración se coloca a la luz de lo dispuesto por el artículo XV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a saber:

Artículo XV Derecho al autogobierno

1. *Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, y consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a, inter alia, cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas.*

2. ***Los pueblos indígenas tienen el derecho de participar sin discriminación, si así lo deciden, en la toma de decisiones, a todos los niveles, con relación a asuntos que puedan afectar sus derechos, vidas y destino.*** *Ello podrán hacerlo directamente o a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo a sus propios procedimientos. Tendrán también el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión; y a igualdad de oportunidades para acceder y participar en todas las instituciones y foros nacionales. (Resaltado nuestro)*

El numeral 2 de este artículo dispone, como condición elemental para la participación de los pueblos indígenas, la no discriminación y como ámbito, todo nivel en que se aborden asuntos que puedan afectar sus derechos, vidas y destino; en este sentido, la petición expresa de las representaciones indígenas promoventes del recurso que dio origen a la acción objeto de los presentes lineamientos tiene como núcleo, el reclamo de tomar –por sí mismas– las decisiones sobre asuntos públicos que les atañen; en particular, la forma en que se organiza la elección de sus autoridades municipales, por lo que ejercer una acción de control difuso de la convencionalidad para desaplicar el



precepto reglamentario que alude a los procedimientos de trabajo en comisiones –que no fue pensado originalmente para normar un caso de excepción como este que nos ocupa– no solo es pertinente y viable jurídicamente, sino sobre todo imperativo para materializar lo que dispone el artículo de la Declaración, aquí referido.

Negar el derecho a voto de las representaciones indígenas en el seno de la Comisión Temporal de Inclusión –creada mediante acuerdo del CEEPAC de fecha 15 de enero de 2021, expresamente para atender a la petición originaria de las representaciones indígenas multicitadas–, dentro de las sesiones en que se prevé la toma de decisiones relacionadas con la petición expresa de sus comunidades, sería equivalente a desconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derechos, y a sus representantes colocarles simbólica y materialmente en un plano de desventaja en un espacio de toma de decisiones que han exigido y obtenido mediante resolución de autoridad jurisdiccional competente.

Conceptualmente, la naturaleza de la petición original de las representaciones indígenas y, por ende la de este instrumento para dar sustento a la integración de las representaciones indígenas a los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión, se enmarca dentro de la autodeterminación de los pueblos, como derecho inalienable e imprescriptible, así definida desde la Declaración de Quito de 1990, como un replanteamiento de su propia potencia como sujetos políticos autónomos; no como aspiración de secesión respecto del Estado, sino de la reconfiguración de las relaciones institucionales estatales con estos grupos y sus representantes.

Esta consideración se alinea, también, con lo que dispone el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007; numeral en que se consagra el derecho a la libre determinación, considerado como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, con base en el cual se establece su derecho a determinar libremente su condición política y a perseguir su desarrollo económico, social y cultural. Esto es, el centro de la autodeterminación de los pueblos implica el diálogo en un plano de horizontalidad entre las instituciones públicas y los pueblos

indígenas, lo que se viene reclamando desde hace más de tres décadas y tiene que ver con la expectativa de los pueblos de participar materialmente de decidir respecto de lo que pública y políticamente les importa. Acudir a espacios colectivos de toma de decisiones, como lo es una Comisión Temporal del Consejo, con voz y con voto permitiría agenciarse la toma de decisiones y gestionarlas con autonomía.

Esta condición lleva a la autoridad electoral local de San Luis Potosí, a contemplar la desaplicación de una disposición reglamentaria, a la luz del marco convencional internacional y frente a los derechos reclamados por las y los peticionarios, a fin de garantizar el ejercicio pleno de su participación y su incidencia en condiciones de igualdad y sin discriminación.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE SU OBJETO

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen como fin la integración de las comunidades indígenas asentadas en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanalajás, del estado de San Luis Potosí a la Comisión Temporal de Inclusión con el objetivo de que se involucren en el proceso de decisión que se tomará para el próximo proceso electoral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Consejo y todas las áreas que lo componen, frente a la resolución por recurso promovido por las comunidades de Tatanjasnec, Tanjasnec, Xolol, El Toco, Tzabitad, y Tanchahuil en el municipio de San Antonio, S.L.P., Piaxtla, Guadalupe Victoria, La Garza, Cruztjúb, San José Pequetzen, Alej Tom, Tsak Anam, Ejido El Tamarindo, Linares, Tuzantla, Aldzulup y Alhuitot en el



Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., El Zapote, Patalja, Q. Cuaresma, Barrio Espiritu Santo, El Fortín, Barrio Guadalupe, Tancolol, La Concepción y Ojox en el municipio De Tanlajás, S.L.P.

Así mismo es de observancia para las comunidades de Lejem, Cuechod San Antonio, Ejido San Pedro, Patnel, Pokchich, Santa Martha, Tanchauil, Tanjasnec – Tanjajneg, Toco y Xolol en el municipio de San Antonio¹, S.L.P.; Aldzulup, Aldzulup, Alhuitot, Chacatitla, Cruztujub, Cuajenco, Cuatlamayán, Guadalupe Victoria, La Garza, Las Armas, Linares, Octzen, Piaxtla, San José Pequetzen, Tamaletón, Tamarindo, Tuzantla- Cuatlamayan, Tzacanam y Tzépacab en el municipio de Tancanhuitz², S.L.P.; Agua Hedionda, Agualoja, Coromohom, Ejido Niños Heroes, Ejido El Tzajib, El Barrancón, El Fortin May, El Jomté, El Pando, La Argentina, La Cebadilla, La Concepción, La Labor, Malilija, Ojox, Paixtzan, Quelabitadz Cuaresma, Quelabitad Calabazas, Tancolol, San José Del Tinto, San José Xilatzen, San Nicolás Y Santa Elena del municipio de Tanlajás³, S.L.P.

CAPÍTULO II

CRITERIOS Y PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES.

Artículo 3. Serán principios transversales para la integración y funcionamiento de la Comisión:

- I. **Principio de autoidentificación.** La autoadscripción es el criterio para determinar si una persona es indígena, pues la definición de lo indígena no corresponde al Estado sino a las comunidades y pueblos originarios. Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena definirse como tales acreditando el vínculo que se tiene con el pueblo o comunidad. El establecimiento de las reglas o condiciones para la autoidentificación de las personas que se incorporen como

¹ Instituto de Desarrollo Humano y Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas (Ed.). (2015). Actualización del Registro de las Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí: Vol. AÑO XCVIII. [http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/76FA3C282AF9818C862582C800659A3B/\\$file/Actualizacion%20Registro%20Comunidades%20Indigenas.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018N2.nsf/af56201fa851b94c862580be005c7aa5/76FA3C282AF9818C862582C800659A3B/$file/Actualizacion%20Registro%20Comunidades%20Indigenas.pdf)

² Idem

³ Idem

representantes de las comunidades será establecido, en todo caso, por las propias comunidades.

- II. **Principio de Igualdad y no discriminación.** Garantía por la cual ninguna persona integrante de la comisión podrá recibir trato desigual por su identidad, étnica, de género, de sexo, idioma o por sus características físicas, mentales o materiales.
- III. **Principio de maximización de la autonomía de los pueblos indígenas.** Siendo que los pueblos tienen derecho a la libre determinación, éste significa el reconocimiento a la capacidad de decidir sobre lo propio siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. **Principio de no injerencia en las decisiones que les corresponde a los pueblos.** Este se refiere a la no intervención de integrantes del Estado en las decisiones que les corresponden a los pueblos y comunidades indígenas, particularmente, en el ámbito de sus autoridades, instituciones, sistemas jurídicos y opciones de desarrollo.
- V. **Principio de participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que les afecte.** En el sentido de que la consulta deberá ser un dialogo genuino con el fin de llegar a un acuerdo común, teniendo que ser adecuada, pertinente, sistemática, transparente y con carácter previo a la adopción de la medida a ser consultada.

CAPÍTULO III

GLOSARIO

Artículo 4. Para efectos de lo previsto en los presentes lineamientos y para el funcionamiento de la Comisión, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Se entenderá por la Comisión Temporal de inclusión la cual tiene como objeto general vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, trámite a las solicitudes ciudadanas, resoluciones y determinaciones que vinculen al Consejo Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana para dar atención, gestión y seguimiento en el ejercicio de los derechos político electorales, colectivos e individuales, de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, en el estado;

- II. **Consejera o consejero comisionado:** Los y las Consejeras Electorales que integran la Comisión Temporal de Inclusión;
- III. **Instituciones indígenas:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado mexicano como el municipio, las agencias o delegaciones municipales, ejidos o comunidades agrarias. Dentro de éstas se encuentran las que administran justicia, su asamblea, consejo de ancianos, principales, entre muchos otros;
- IV. **Perspectiva de género:** Herramienta o mecanismo de análisis, que busca explicar el fenómeno de la desigualdad y de la inequidad entre mujeres y hombres. Consiste en enfocar las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género;
- V. **Perspectiva intercultural:** se define como un método de análisis que facilita el estudio de las relaciones de poder y subordinación entre personas de distintas culturas, así como el análisis de la demanda de derechos y la denuncia de las condiciones que impiden su pleno cumplimiento. La finalidad de esta óptica es garantizar el acceso a derechos humanos en condiciones de igualdad y la autonomía de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas. Asimismo, plantea la interacción entre el sistema normativo indígena y el del Estado, por medio del cual ambos crean o modifican su estructura reglamentaria para adecuarse y llegar a acuerdos;
- VI. **Persona indígena:** La que tiene conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena;
- VII. **Pueblos indígenas u originarios:** Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al

iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

VIII. Presidencia de la comisión: El o la Consejera Electoral Comisionada que preside la Comisión temporal de inclusión;

IX. Principio de paridad: La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan en condiciones de igualdad.

X. Representante indígena. Persona integrante de la Comisión Temporal de Inclusión que se autoidentifica como persona indígena y que además fue electa para tal encargo por autoridades indígenas de su pueblo o comunidad de pertenencia; y

XI. Secretaria o secretario técnico: La o el titular de la coordinación de género e inclusión.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5. Las representaciones indígenas se integrarán por un hombre y una mujer, o bien dos mujeres, mayores de edad por pueblo asentado en los municipios de Tanlajás, Tancanhuitz y San Antonio; siendo determinadas por las Instituciones indígenas correspondientes.

Artículo 6. Las personas indígenas integrantes de la Comisión deberán ser seleccionadas por las Instituciones indígenas de las comunidades, de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita la Comisión, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población de las comunidades de los municipios mencionados en el artículo 2 del presente ordenamiento.



Artículo 7. La representación ante la Comisión será honorífica, por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, ni podrán entenderse como personas trabajadoras o empleadas del Consejo; y se desempeñarán por el período improrrogable que decidan las Instituciones indígenas de su pueblo o comunidad.

TÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y LAS SESIONES

Artículo 8. La Comisión celebrará las sesiones con las personas representantes indígenas para abordar temas y tomar decisiones según lo establecido en el numeral primero del presente ordenamiento.

Artículo 9. En el caso de las sesiones, serán presididas por la persona consejera comisionada que presida la Comisión y fungirá como Secretaria, la persona secretaria técnica de la Comisión.

Artículo 10. Para resolver los asuntos de su competencia y aquellos que decidan, la Comisión en conjunto con las representaciones indígenas deberán sesionar, por lo menos, una vez al trimestre.

Artículo 11. Las sesiones con representaciones indígenas correrán independientes a las sesiones de la Comisión temporal de inclusión, sin detrimento de que se pueda realizar invitación particular a alguna o algunas de éstas.

Artículo 12. Las sesiones de la Comisión con representaciones indígenas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 13. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren trimenstral; y extraordinarias a aquellas convocadas por el o la

Comisionada Presidenta cuando lo estime necesario, a petición de representaciones indígenas, o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Comisionadas.

Artículo 14. En aquellos casos que el o la Comisionada Presidenta o, las representaciones indígenas consideren necesario convocar a sesión extraordinaria, podrá llevarla a cabo sin necesidad de convocatoria escrita, siempre que se encuentren presentes en un mismo recinto los y las comisionados, representaciones indígenas y la persona secretaria técnica, y de común acuerdo resuelvan sesionar.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS O LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LAS SESIONES

Artículo 15. Son atribuciones del o la comisionada presidenta:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Declarar la existencia de *quorúm* en las sesiones;
- III. Convocar a las sesiones y establecer el orden del día;
- IV. Presidir las sesiones y conducir sus trabajos, y
- V. Solicitar a las diversas áreas del Consejo, la información o recursos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 16. Son atribuciones de los y las Consejeras Comisionadas:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar información oportuna y suficiente sobre los puntos contenidos en la agenda de las reuniones de trabajo y demás asuntos que se aborden en las mismas;
- III. Solicitar a la presidencia que convoque a sesión, justificando debidamente la necesidad de celebración de dicha sesión;



IV. Emitir voto particular en caso de disentir con las resoluciones que al efecto se emita, y

V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.

Artículo 17. Son atribuciones de los y las representantes indígenas:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión en donde sean convocados;
- II. Solicitar información oportuna y suficiente sobre los puntos contenidos en la agenda de las reuniones de trabajo y demás asuntos que se aborden en las mismas;
- III. Convocar colegiadamente a las sesiones;
- IV. Solicitar, colegiadamente a la presidencia que convoque a sesión de la Comisión, justificando la necesidad de celebración de dicha sesión, y
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.

Artículo 18. Son atribuciones del o la Secretaria Técnica:

- I. Elaborar las convocatorias y el orden del día de las sesiones en los términos que acuerde con el Presidente, y suscribirlas conjuntamente.
- II. Circular a las representaciones indígenas, a las y los Comisionados, con toda oportunidad, las convocatorias y los documentos anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
- III. Asistir y participar con voz en las sesiones de la Comisión y en las deliberaciones;
- IV. Registrar la asistencia;
- V. Verificar la existencia de *quórum*;
- VI. Llevar el registro de las sesiones y elaborar el acta de acuerdos respectiva, y

Tomar la votación correspondiente;



CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19. Para la celebración de sesiones la persona Secretaria Técnica de la Comisión a solicitud del o la Comisionada Presidenta y/o de las representaciones indígenas, elaborará la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. La convocatoria podrá realizarse por escrito o de manera digital y notificarse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de su celebración, en el caso de sesiones ordinarias, y con doce horas de anticipación, en caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 21. La convocatoria deberá circularse a las y los Comisionados, a la persona Comisionada Presidenta; y a todas las representaciones indígenas.

Artículo 22. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar de la sesión o en su caso la modalidad: presencial o virtual. Deberá estar acompañada del orden del día, del proyecto de acta de la sesión anterior por aprobarse, así como de los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar o por resolver.

Artículo 23. La convocatoria se podrá notificar personalmente, por medios electrónicos, y a través del medio que ellas hubieran habilitado y comunicado a la secretaría para tal efecto.

Artículo 24. Podrán emplearse válidamente otros medios para emisión de notificaciones, adicionales a los contemplados por estos lineamientos, siempre que así se acuerden y describan en sesión, a petición de las representaciones de las comunidades, siempre que las formas sean acordes con las necesidades y condiciones de las y los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEL ORDEN DEL DÍA Y LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 25. El orden del día es el medio por el cual se integra la estructura de las sesiones, su contenido será acordado con las representaciones indígenas, sugiriendo que contenga, al menos lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso;
- IV. Los asuntos a tratar y por resolver, puntualmente identificados, y
- V. Los asuntos generales, en su caso.

Artículo 26. La persona comisionada presidenta o la secretaria, podrán recibir solicitudes de incorporación de asuntos en el orden del día por parte de representaciones indígenas, hasta con seis horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, señalada en la convocatoria. Las solicitudes por parte de las representaciones de las comunidades, podrán recibirse de manera verbal, vía telefónica o a través de los medios de comunicación electrónicos que tuvieran habilitados. Para el caso de las consejerías comisionadas, las solicitudes tendrán que realizarse por escrito. Si fuera el caso, las personas solicitantes anexarán a su solicitud los documentos de trabajo para el desahogo del asunto en cuestión.

Artículo 27. El día, hora y lugar establecidos en la convocatoria, se reunirán todas las personas que integran la Comisión en el lugar estipulado. Una vez que la o el Secretario Técnico pase la lista de asistencia y declare la existencia de quórum, la persona Comisionada Presidenta declarará instalada la sesión.

Artículo 28. Para el desarrollo de la sesión se requerirá la presencia de la presidencia de la comisión, al menos una de sus consejerías y la mitad más una persona de quienes integran las representaciones indígenas.



Artículo 29. Para la validez de los acuerdos de la Comisión se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes; en caso de empate, se recurrirá a las rondas de votación necesarias.

Artículo 30. Ante la falta de la presidencia o la secretaría, asumirá sus funciones la persona consejera comisionada que esté presente o la que las demás consejerías determinen. A falta de la presidencia y la secretaría, se suspenderá y reagendará la sesión.

Artículo 31. Si al inicio de la sesión no se reúne el *quórum*, se decretará un receso de hasta media hora, y después de transcurrido ese plazo se iniciará la sesión con las personas presentes y los acuerdos que allí se tomen serán válidos.

Artículo 32. Los y las Comisionadas y la persona secretaria Técnica, así como la totalidad de las personas asistentes, firmarán la lista de asistencia y si fuera el caso, registrarán su nombre. El acta de la sesión registrará la totalidad de los y las asistentes.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 33. Las sesiones de la comisión temporal de inclusión en donde se integre las representaciones indígenas serán preferentemente presenciales en los espacios físicos en donde se determine colegiadamente.

Artículo 34. El idioma que se hablará dentro de las sesiones podrá ser aquel que prefieran las representaciones indígenas, en caso de requerir asistencia de persona traductora ésta será gestionada por la Comisión y cubierta presupuestalmente por el Consejo.

Artículo 35. De cada sesión, la persona secretaria técnica elaborará un proyecto de acta de los acuerdos y resoluciones que se tomen. Invariablemente, el proyecto del acta de la sesión anterior, se enviará junto con la convocatoria para su aprobación en la próxima sesión.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 36. Bajo ninguna circunstancia los gastos relativos al trabajo o acuerdos derivados de la Comisión recaerán en los pueblos y comunidades o sus representaciones; el Consejo dispondrá de los recursos necesarios para tal efecto.

Artículo 37. La incorporación de pueblos y comunidades indígenas a la Comisión Temporal de Inclusión, tiene como plazo de actuación el tiempo que se considere necesario para el cumplimiento de lo establecido en el objeto de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En cuanto al punto 7 del Orden del Día, en uso de la voz la secretaria técnica informó de la propuesta para para presentar comunicación a la Comisión de Administración sobre disposición de recurso solicitado mediante formato FSS para dar cumplimiento al plan de trabajo de esta comisión, en el sentido de solicitar prorroga de valoración para el mes de enero del año 2022. Siendo esto aprobado por unanimidad de votos.

En cuanto al punto 8 del Orden del Día, en uso de la voz la consejera presidenta presentó la siguiente de instrumentos internos de gestión para garantizar el cumplimiento del reglamento de trabajo en comisiones por parte de ésta.

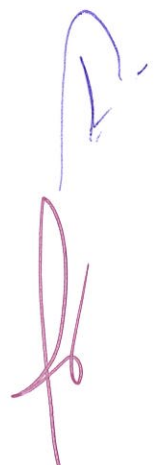
Lista de cotejo para garantizar cumplimiento de disposiciones normativas relativas a los trabajos en Comisiones

COMISIÓN:		
SESIÓN:	() Extraordinaria	() Ordinaria
FECHA:		



I. **Antes de la sesión aplica)** ☒ (sí) ☐ X (no) ☐ n/a (no

Se hizo entrega de:	
Convocatoria por vía electrónica	
Convocatoria impresa	
Orden del día	
En su caso, documentos adjuntos	
Convocatoria Documento mediante el cual se cita a las y los integrantes del Consejo para que concurran a la sesión.	
La convocatoria contiene:	
a) Referencia del Consejo	
b) Lugar y fecha de la emisión del oficio de la convocatoria	
c) Tipo de sesión	
d) Modalidad	
e) Lugar y fecha de celebración	
f) Fundamento jurídico	
g) Orden del día como documento adjunto al oficio	
La convocatoria se circuló con al menos:	
a) Cuarenta y ocho (48) horas de antelación si es sesión ordinaria	
b) Veinticuatro (24) horas de antelación si es sesión extraordinaria	
Otras consideraciones:	
a) La ortografía de la convocatoria es correcta	
b) La redacción es correcta y con lenguaje incluyente	
c) Los datos relevantes de la convocatoria son correctos (fechas, normatividad, nombres de integrantes y demás información)	
d) Las ligas para las sesiones virtuales fueron enviadas antes del inicio de las mismas	



e) Las ligas para las sesiones virtuales y la documentación correspondiente a cada sesión fueron enviadas a todas las Consejerías, a Presidencia y a Secretarías Técnicas	
f) Se convocó a secretaria técnica suplente	
g) Se comunicó a presidencia y secretaria técnica del consejo para su consideración en agenda	
Fundamento legal: Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, arts. 35-42.	

II. Del o los Proyectos de Acta	
Acta correspondiente a la sesión de fecha:	
El proyecto de acta contiene:	
1. Proemio	
a) Lugar donde se realiza la sesión	
b) Hora de inicio	
c) Fecha: día, mes y año	
d) Órgano electoral que sesiona	
e) Domicilio donde se realiza la sesión	
f) Número consecutivo de sesión y tipo	
g) Fundamento legal	
2. Lista con los nombres de los integrantes del Pleno del Consejo que asisten a la sesión	
3. Verificación del quórum legal	
Los integrantes están registrados con:	
a) Tratamiento abreviado (Lic., Ing., Dra., C.)	
b) Nombre completo del integrante del Consejo	

c) Cargo del funcionario, fórmula del consejero, nombre del partido que representa, y su carácter de propietario o suplente	
4. Desahogo del orden del día	
a) Los anexos referidos en los puntos a tratar están asentados al final, entre paréntesis con el número arábigo consecutivo que le corresponda, de acuerdo al desahogo de los puntos del orden del día de la sesión.	
b) Si el anexo incluye datos personales de funcionarios del Instituto, de partidos políticos o de ciudadanos, se refiere expresamente que el documento contiene información confidencial.	
c) El resultado que se obtenga en la votación del orden del día, proyecto de acta, acuerdo o resolución.	
5. Cierre del acta	
6. Se asientan la cantidad de fojas del acta y de cada anexo que la acompañan (con número y en negritas), contabilizando y asentando por separado las fojas correspondientes a cada documento: acta, informes, acuerdos, resoluciones, etc., indicando el total de fojas útiles.	
Otras consideraciones:	
h) La ortografía de la convocatoria es correcta	
i) La redacción es correcta y con lenguaje incluyente	
j) Los datos relevantes del acta son correctos	
Fundamento legal: Reglamento de Sesiones de los Organismos Electorales del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, arts. 47, 54, 83, 94.	

En cuanto al punto 9 del Orden del Día, relativo a los asuntos generales la Secretaria Técnica informó, que no se recibieron.

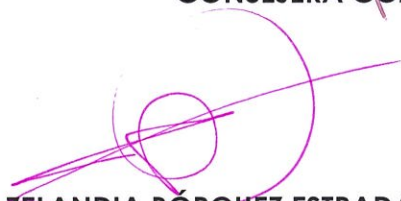
Tomando en consideración lo discutido previamente, por lo que no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la sesión siendo las 15:20 catorce horas con cincuenta minutos del día de la fecha, dándose por enteradas y notificadas, las personas presentes, de los acuerdos tomados.

ACUERDOS

CTI/SO/01/24/11/2021. Punto 7 del orden del día, aprobado por unanimidad de votos presentación de comunicación a la Comisión de Administración sobre disposición de recurso solicitado mediante formato FSS para dar cumplimiento al plan de trabajo de esta comisión.



LIC. GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ
CONSEJERA COMISIONADA PRESIDENTA



MTRA. ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
CONSEJERA COMISIONADA



DR. ADÁN NIETO FLORES
CONSEJERO COMISIONADO



LIC. FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO
SECRETARIA TÉCNICA